

EL REY.



Aciendo ver la experiencia quan peligroso es el uso de la Ropa, Muebles, y Alhajas de los que han adolecido, y muerto de enfermedades ethicas, typlicas, y otras contagiosas, me ha sido muy reparable el abandono, con que he entendido se trata la grave importancia de quemar estos efectos, yà por la inaccion de los que debieran zelarla, yà por la codicia de los que entran en posesion de ellos, que, ò los reservan para uso proprio, ò los venden para aprovecharse de su producto, comunicandose asi, y propagandose las enfermedades, con ruina lamentable de muchas Familias, y riesgo inminente de la salud publica: Y conuinendo ocurrir con eficaz prompta providencia al remedio de tan fatales consecuencias, he resuelto, que asi en Madrid, como en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Dominios respectivamente, se establezcan, observen, y executen inviolablemente las precauciones, y reglas siguientes.

I.

Luego que algun Enfermo en Madrid fuere declarado, ò conetado de alguna de las expresas dolencias sospechosas, los Medicos, (aunque sean de Camara) Cirujanos, Enfermeros, y demàs Personas, que le asistieren, daràn secretamente cuenta de ello al Alcalde de Casa, y Corte del Barrio, en que residiere el Enfermo, como tambien de la muerte de este, asi que suceda; y no executandolo, incurriràn los Medicos, por la primera vez, en la pena de doscientos ducados, y suspension por un año del exercicio de su Facultad; y por la segunda, de quatrocientos ducados, y quatro años de destierro de la Corte: y todos los demàs, en la de treinta dias de Carcel

